

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE CONSERVAN SU ACREDITACIÓN, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE, EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SUP-JRC-108/2008 Y SU ACUMULADA SUP-JRC-109/2008, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en los artículos 41, y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 56 fracción II, 57, 58, 59, fracción III, 68, fracción I, 73, 74, 77, 80, 81, 86 fracciones I, IX y XXXII, 97, fracción VI y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, acorde a los resultados electorales del proceso electoral ordinario 2007, relativos a los cómputos de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se realiza declaratoria de los partidos políticos que mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas y se determina el financiamiento público que les corresponde a los mismos para el año 2008, lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulada SUP-JRC-109/2008, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

II. Que en el desarrollo del proceso electoral ordinario 2007, algunos partidos políticos ejercieron su derecho de conformar coaliciones, teniéndose por registradas las coaliciones siguientes: “UNIDOS POR TAMAULIPAS” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; y “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, ambas integradas por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; así como, la coalición denominada “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

III. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas.

IV.- Que el 19 de marzo de 2008, este Consejo Estatal Electoral emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, una vez concluido el proceso electoral local de 2007; asimismo, estableció la forma en la cual se distribuiría el financiamiento público local entre los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2008. En el referido acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se

traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

V. Que el 21 siguiente, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del acuerdo referido.

VI. Que el 13 de mayo, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas confirmó el acuerdo de mérito.

VII. Que el 19 de mayo del presente año, los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia indicada, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo las claves SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008.

VIII. Que el 18 de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-109/20087, al diverso SUP-JRC-108/2008. En consecuencia glóse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, en el expediente del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia de trece de mayo de dos mil ocho, emitida por Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el recurso de apelación SU3-RAP-001/2008 y acumulados.

TERCERO. Se modifica el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, relativo a la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales en el Estado, en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

CUARTO. Se revoca el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, sobre la división del financiamiento público estatal entre los partidos políticos con derecho a ello, para el año 2008.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas que, en el plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, emita nuevo acuerdo sobre la distribución del financiamiento público local, para lo cual deberá atender lo determinado en el considerando octavo de la presente resolución.

Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

IX. Que la referida sentencia fue notificada al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Tamaulipas el 20 de junio de 2008.

X. Que en estricto cumplimiento a los resolutivos TERCERO, CUARTO Y QUINTO, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S


1.- Que corresponde al Consejo Estatal Electoral hacer la Declaratoria de Pérdida de Acreditación, de los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción XXXII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tomando en consideración los resultados de los cómputos distritales insertos en las Actas de Cómputo de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa.

2.- Que derivado de los resultados electorales de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, resulta procedente establecer de manera evidente que partidos políticos obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida, en términos de los artículos 56 fracción II y 57 del Código Electoral vigente, para efecto de resolver su permanencia en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas al conservar su acreditación y determinar el financiamiento público que les corresponde.

3.- Que conforme a lo plasmado en el acuerdo emitido el pasado 19 de marzo de 2008 por este Consejo Estatal Electoral, los resultados de la elección de diputados

según el principio de mayoría relativa, no fueron controvertidos, ni tampoco fueron modificados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo dichos resultados los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PARTIDO O COALICIÓN CON MAYORÍA DE VOTOS	TOTAL DE VOTOS	% DE VOTOS													
				VOTOS												
I TAMPICO SUR	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	49,461	50.38	20,041		26,020		1,242		621		416	6	271	844	
II CD. MADERO	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	77,956	51.04	25,109		38,942		9,556		1,959		760	16	225	1,389	
III MANTE SUR	PRI	36,199	55.84	11,519	16,376				2,158		2,508	314	1,945	240	1,139	
IV JAUMAVE	PRI	24,607	63.65	5,535	13,473			3,228		186	168	191	1,011	6	809	
V VICTORIA SUR	PRI	58,534	54.19	15,654	35,541			2,212		878	535	235	1,787	223	1,469	
VI SAN FERNANDO	PRI	53,916	62.72	16,826	27,716			5,807		325	192	206	1,505	85	1,254	
VII MATAMOROS SUR	PRI	102,603	39.82	28,716	66,697				1,880		689	494	1,315	146	2,666	
VIII RIO BRAVO	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	50,540	55.89	1,744		22,541		10,229		13,481		344	134	196	1,871	
IX REYNOSA SUR	PRI	141,718	44.41	56,726	57,867				16,565		1,752	1,215	1,414	284	5,895	
X MIGUEL ALEMAN	PRI-NUEVA ALIANZA	29,427	49.38	9,745		17,092	1,331			270	27	76		24	862	
XI NUEVO LAREDO SUR	PRI-NUEVA ALIANZA	70,370	40.67	18,637		38,848	8,456			588	61	584		1,479	1,717	
XII GONZALEZ	PRI	90,081	57.29	20,974	45,035			16,275		1,140	1,481	552	1,625	365	2,634	
XIII VALLE HERMOSO	PRI	31,956	55.84	10,720	17,281			967		272	1,175	100	615	33	793	
XIV VICTORIA NORTE	PRI	84,253	53.80	27,290	48,263			1,666		843	1,204	320	2,472	89	2,106	
XV TAMPICO NORTE	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	72,871	52.09	29,435		38,450	1,965			754		414	16	329	1,508	
XVI NUEVO LAREDO	PRI	38,864	37.78	7,624	22,197			5,645		275	251	269	661	825	1,117	
XVII REYNOSA NORTE	PRI	38,355	43.41	14,037	17,932				4,057		439	136	291	60	1,403	
XVIII MATAMOROS NORTE	PRI	40,567	39.33	12,753	24,854				895		182	106	864	54	859	
XIX MANTE NORTE	PRI	40,962	62.89	14,555	22,672				1,209		454	157	1,018	94	803	
	TOTAL	1,133,240	48.87	347,640	415,904	125,953	55,940	68,579	26,764	21,592	11,118	6,889	16,695	5,028	31,138	
	%			30.68	36.7	11.11	4.94	6.05	2.36	1.91	0.98	0.61	1.47	0.44	2.75	

4.- Que conforme a lo anterior, se declaró en los resolutive CUARTO, QUINTO y SEXTO del referido acuerdo del Consejo Estatal Electoral, emitido el pasado 19 de marzo de 2008, que los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata habían perdido su acreditación al haber obtenido menos del 2% de la votación estatal emitida, actualizando así las hipótesis establecidas en el artículo 56 fracción II en relación con el 57 primer párrafo del Código Electoral Local.

La declaratoria de pérdida de acreditación referente a los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata no fue controvertida, y por lo tanto ha quedado firme y es definitiva.

5.- Que en ese sentido, en el multicitado acuerdo del Consejo Estatal Electoral, emitido el pasado 19 de marzo de 2008, se hizo la declaratoria de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo mantenían su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal emitida

requerida para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción II en relación con el 57 primer párrafo del Código Electoral Local.

La declaratoria referida en el párrafo que antecede no fue controvertida, y por lo tanto ha quedado firme y es definitiva.

6.- Que respecto a la declaración de acreditación de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulada SUP-JRC-109/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar el acuerdo emitido por este Consejo Estatal Electoral, estableciendo lo siguiente:

En los autos no se encuentra controvertido que la coalición parcial "Unidos por Tamaulipas", formada por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional obtuvo 125,953 votos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, que equivale al 11.11% de la votación, en tanto que la coalición "PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas" consiguió 55,940 votos, que constituyen el 4.94% de dicha votación.

*Ahora, conforme al artículo citado, para que los partidos políticos referidos conservaran su acreditación en el Estado, era necesario que cada una de las coaliciones obtuviera, por lo menos, el 4% de la votación de diputados por el principio de mayoría relativa, de modo que si la coalición parcial "Unidos por Tamaulipas" tiene el 11.11% de la votación, y la coalición "PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas" el 4.94%, **es claro que los partidos coaligados conserven su registro.***

*Por tanto, la decisión de la responsable, en el sentido de que los actores tienen derecho a conservar la acreditación en el Estado es correcta, razón por la cual, **en este aspecto, la resolución impugnada debe confirmarse.***

7. Que para efectos de la determinación de la votación que corresponde a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulada SUP-JRC-109/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó la votación que corresponde a cada uno de estos partidos, a efectos de considerarla en el financiamiento público. A continuación se cita la parte conducente de la resolución judicial mencionada:

"Por tanto, la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, que corresponde a los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza es la que obtuvieron en lo individual, en los distritos que no participaron en coalición, en tanto que al Partido

Revolucionario Institucional deberá asignársele el total de la obtenida por ambas coaliciones parciales.

Con base en lo anterior, conforme a los datos asentados en el acuerdo impugnado, la votación del Partido Revolucionario Institucional es la siguiente:

Votación obtenida en lo individual por el Partido Revolucionario Institucional	Votación obtenida por la coalición parcial "Unidos por Tamaulipas"	Votación obtenida por la coalición parcial "PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas"	Votación correspondiente al Partido Revolucionario Institucional en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa
415,904	125,953	55,940	597,797

Por lo anterior, la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, es la siguiente:

VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
Partido Revolucionario Institucional	597,797
Partido Verde Ecologista de México	11,118
Nueva Alianza	16,695

Por tanto, lo procedente es tanto modificar la resolución impugnada, como el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, relativo a la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales en dicha entidad federativa, para el efecto de que la votación de los partidos citados quede de la forma en la cual quedó precisada.

8. Que con fundamento en los artículos 56 fracción II en relación con el 57 primer párrafo; 59, fracción III y 68, fracción I del Código Electoral Local, y a efecto de realizar la asignación de financiamiento público, es necesario tener presente los resultados finales obtenidos en la elección pasada de diputados por el principio de mayoría relativa, de los partidos políticos que conservaron su acreditación,

observando la modificación realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	347,640
Partido Revolucionario Institucional	597,797
Partido de la Revolución Democrática	82,466
Partido del Trabajo	34,469
Partido Verde Ecologista de México	11,118
Partido Nueva Alianza	16,695
TOTAL	1,090,185

Conforme a lo anterior, los partidos políticos enlistados tienen derecho a recibir financiamiento público conforme a las votaciones obtenidas por cada uno, y de conformidad con las reglas que para tal efecto establece el artículo 68, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

9. En esa virtud, es necesario determinar el monto del financiamiento público ordinario que se ministrará a los partidos políticos en el año 2008, y por lo tanto, es necesario tener presente lo dispuesto en la fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

Artículo 68.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

I. Financiamiento público que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales otorgará equitativamente el Estado en un monto trianual a los partidos políticos para su sostenimiento, así como para garantizar que durante los procesos electorales cuenten con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio. Este será el que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por un salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

A) El monto trianual aprobado a los partidos políticos se otorgará de la manera siguiente: El 70% durante el año de la elección, y el 30% para aplicarse en los dos años siguientes.

10. Dado que como se señala en el primer párrafo del citado artículo 68 del Código Electoral, la determinación del financiamiento público para los partidos políticos se realiza con base en una monto trianual, por lo que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo el 24 de noviembre del 2006, a efecto de establecer el monto de financiamiento que correspondería para el trienio 2007, 2008 y 2009.

En consecuencia, el monto determinado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto es el que se desprender de los considerandos respectivos del citado acuerdo del 24 de noviembre del 2006:

“III. Que de conformidad al artículo 68 del Código Electoral, el financiamiento público se otorga en monto trianual a los partidos políticos acreditados, que resulta al multiplicar el número de electores del padrón electoral por un salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, otorgándose un 70% durante el año de la elección 2007 y el 30% restante para aplicarse en los años 2008 y 2009 respectivamente...”

...

De conformidad al considerando III el monto trianual asciende a un total de \$ 102'909,508.02 que se deriva según cálculo aplicable al padrón electoral (al corte del 31 de agosto del 2006) que es de 2'246,442 electores, multiplicados por el salario mínimo diario vigente en esta zona económica, arrojando la cantidad de \$ 72'036,665 que representa el 70% del financiamiento público para el 2007.”

11. Con base en lo anterior, y de conformidad con la regla establecida en el inciso A) de la la fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en primera instancia es necesario obtener el 30% del monto trianual, que es el que corresponderá al financiamiento de los años no electorales:

MONTO TRIANUAL	30% DEL MONTO TRIANUAL
102'909,508.02	30'872,852.40

12. Finalmente, procede aplicar los establecido en primer párrafo del numeral 2, inciso A), fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que señala: “2. *El monto correspondiente a los dos años siguientes, se otorgará en partes iguales, para aplicarse exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias*”, por lo que lo procedente es dividir en partes iguales la cantidad obtenida en el numeral que antecede:

MONTO PARA LOS AÑOS NO ELECTORAL	CANTIDADES IGUALES	CANTIDADES IGUALES
30'872,852.40	15'436,426.20	15'436,426.20

13. Con base en lo anterior, el monto correspondiente al financiamiento público ordinario del 2008, a distribuirse entre los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral del Tamaulipas es de **15'436,426.20**.

14. Al tener presente el monto de financiamiento público ordinario a distribuir, lo procedente es determinar las cantidades que corresponden a cada uno de los

partidos políticos que cuentan con acreditación, y para tal efecto, es necesario observar lo que dispone el numeral 2, inciso A), fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 68.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

...

2. El monto correspondiente a los dos años siguientes, se otorgará en partes iguales, para aplicarse exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de la manera siguiente:

a) El 30% por igual a cada partido político; y

b) El 70% restante se asignará de acuerdo al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputados según el principio de mayoría relativa.

Las ministraciones en estos dos años se otorgarán bimestralmente.”

15. El inciso a) del dispositivo legal citado establece un reparto igualitario del 30% del monto a distribuir:

MONTO ANUAL	30% QUE SE REPARTE DE MANERA IGUALITARIA
15´436,426.20	4´630,927.86

16. A continuación procede repartir los **4´630,927.86**, de manera igualitaria entre todos los partidos con acreditación.

PARTIDO POLÍTICO	30% DEL FINANCIAMIENTO
Partido Acción Nacional	771,821.31
Partido Revolucionario Institucional	771,821.31
Partido de la Revolución Democrática	771,821.31
Partido del Trabajo	771,821.31
Partido Verde Ecologista de México	771,821.31
Partido Nueva Alianza	771,821.31
TOTAL	4´630,927.86

17. Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en el inciso b), numeral 2, inciso A), fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede repartir el 70% del financiamiento, proporcionalmente a la

votación obtenida en la elección inmediata anterior de Diputados según el principio de mayoría relativa, entre los partidos políticos:

MONTO ANUAL	70% QUE SE REPARTE DE MANERA PROPORCIONAL
15'436,426.20	10'805,498.35

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	347,640	31.89
Partido Revolucionario Institucional	597,797	54.84
Partido de la Revolución Democrática	82,466	7.56
Partido del Trabajo	34,469	3.16
Partido Verde Ecologista de México	11,118	1.02
Partido Nueva Alianza	16,695	1.53
TOTAL	1,090,185	100

A continuación, se realiza la asignación del financiamiento correspondiente al 70%, conforme al porcentaje de votación de los partidos políticos acreditados:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL	FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA
Partido Acción Nacional	347,640	31.89	3'445,873.42
Partido Revolucionario Institucional	597,797	54.84	5'925,735.30
Partido de la Revolución Democrática	82,466	7.56	816,895.68
Partido del Trabajo	34,469	3.16	341,453.75
Partido Verde Ecologista de México	11,118	1.02	110,216.08
Partido Nueva Alianza	16,695	1.53	165,324.12
TOTAL	1,090,185	100	10'805,498.35

18. Finalmente, y con fundamento en el inciso A), fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde, sumar los montos de financiamiento igualitario y proporcional asignado a cada uno de los partidos políticos para determinar, en definitiva, la cantidad que les será ministrada durante el 2008:

PARTIDO POLÍTICO	30% DEL FINANCIAMIENTO	70% DEL FINANCIAMIENTO	FINANCIAMIENTO TOTAL 2008
Partido Acción Nacional	771,821.31	3'445,873.42	4'217,694.73
Partido Revolucionario Institucional	771,821.31	5'925,735.30	6'697,556.61

Partido de la Revolución Democrática	771,821.31	816,895.68	1,588,716.99
Partido del Trabajo	771,821.31	341,453.75	1,113,275.06
Partido Verde Ecologista de México	771,821.31	110,216.08	882,037.39
Partido Nueva Alianza	771,821.31	165,324.12	937,145.43
TOTAL	4´630,927.86	10´805,498.35	15´436,426.20

19. Por otra parte, a efecto de ajustar los montos de financiamiento público ordinario señalado, con fundamento en el artículo 97, fracción VI del Código Electoral de la entidad, se ordena a la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en observancia del presente acuerdo realice las ministraciones del financiamiento público ordinario a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, realizando los ajustes correspondiente, considerando las cantidades que hasta el momento han sido ministradas a los partidos políticos al bimestre que corresponda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41, y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 56 fracción II, 57, 58, 59, fracción III, 68, fracción I, 73, 74, 77, 80, 81, 86 fracciones I, IX y XXXII, 97, fracción VI y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se hace la declaratoria de que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, conservan su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se hace la declaratoria de que los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, han perdido su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, conforme a lo señalado en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público ordinario del 2008 que recibirán los partidos con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO TOTAL 2008
Partido Acción Nacional	4´217,694.73
Partido Revolucionario Institucional	6´697,556.61
Partido de la Revolución Democrática	1´588,716.99

Democrática	
Partido del Trabajo	1'113,275.06
Partido Verde Ecologista de México	882,037.39
Partido Nueva Alianza	937,145.43
TOTAL	15'436,426.20

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio de 2008

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESION No. 2 EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2008. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI,- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- Rubricas.